


|   |                                      |   |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>Parques Nacionales<br/>Naturales de Colombia</p> | <p><b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b></p> | Código: GJ_FO_01                        |
|   |                                      | Versión: 2                              |
|   |                                      | Vigente desde dd/mm/aaaa:<br>04/04/2014 |

Señores  
**INDETERMINADOS**  
Cuidad.

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del auto No. 296 del 29 de mayo de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del auto No. 296 del 29 de mayo de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: Julio 10 de 2014

ACTO QUE SE NOTIFICA: auto No. 296 del 29 de mayo de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe.

RECURSOS QUE PROCEDEN y: No proceden.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No procede.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en la página de la entidad.

  
**Capitán de Corbeta CARLOS ANDRÉS MARTINEZ LEDESMA**  
 Jefe Área Protegida  
 Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo

  
 Proyecto: Kevin Builes  
 Abogado DTCA.



**MinAmbiente**  
Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

2 9 6

29 MAYO 2014

"Por el cual se abre indagación preliminar contra **INDETERMINADOS** y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran...*"

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y

"Por el cual se abre indagación preliminar contra **INDETERMINADOS** y se adoptan otras determinaciones"

finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante informe de fecha 14 de abril de 2014 allegado a esta Dirección Territorial el día 29 de abril de 2014, el operario calificado del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, manifiesta que:

*"El día 8 de abril de 2014 en horas de la tarde, se presentó a mi casa en el corregimiento de barú el señor Obando Medrano Medrano a denunciar lo siguiente: en el predio el Mogotazo, al sur occidente de la ciénaga de Cholón, se han presentado personas a talar el área de mangle, estos han llegado en horas al finalizar la tarde; las personas que él cogía en flagrancia les advirtió que los iba a denunciar si volvían al predio a seguir talando, los cuales han hecho caso omiso a sus recomendaciones."*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral cuarto del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: **"talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías."** (Negrilla Fuera del Texto)

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: **"Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área"**.

Que el numeral octavo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: **"toda actividad que le INDERENA<sup>1</sup> determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."**

<sup>1</sup> INDERENA: Entiéndase Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que con fundamento en lo anterior esta Dirección ordenará la realización de las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de Inspección ocular en el Predio "El Mogotazo" ubicado al sur occidente de la Ciénaga de Cholón y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar las condiciones del área intervenida según informe de fecha 14 de abril de 2014 y establecer si hubo o no afectación a la misma.
2. Citar a rendir versión libre al señor Obando Medrano Medrano, a fin de que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.
3. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que en consecuencia de lo anterior, en aras de verificar la ocurrencia de una presunta tala dentro del predio "El Mogotazo" ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, así como determinar si tales actividades son constitutivas de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección Precederá abrir indagación preliminar por el termino máximo de seis (06) meses.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el termino máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forma parte del expediente el siguiente documento:

1. Informe de fecha 14 de abril de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

- 1 Realizar visita de Inspección ocular en el Predio "El Mogotazo" ubicado al sur occidente de la Ciénaga de Cholón y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar las condiciones del área intervenida según informe de fecha 14 de abril de 2014 y establecer si hubo o no afectación a la misma.
- 2 Citar a rendir versión libre al señor Obando Medrano Medrano, a fin de que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra **INDETERMINADOS** y se adoptan otras determinaciones"

- 3 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**PARAGRAFO:** Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante las diligencias señaladas en el presente artículo, quien deberá establecer la fecha para la práctica de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo)

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**29 MAYO 2014**

Dado en Santa Marta, a los

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes C  
Revisó: Ibeth Mora.